



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Miércoles, 3 de marzo de 2004
Núm. 52

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

ADVERTENCIAS

- 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon-
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re-
ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en-
viarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificacio-
nes en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

Página

Página



Subdelegación del Gobierno	-
Diputación Provincial	-
Administración General del Estado	1
Administraciones Autonómicas	5

Administración Local	13
Administración de Justicia	15
Anuncios Particulares	16
Anuncios Urgentes	-

Ministerio de Economía y Hacienda

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León

ANUNCIOS

Asunto: Providencia de archivo.

Número de registro: 24/00958/2001.

Concepto: Renta Personas Físicas.

Transcurrido el plazo legal de diez días por esta Secretaría con-
cedido para subsanación de defectos en la acreditación de la repre-
sentación a través de la que se interpone reclamación económico-
administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento
de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas,
resultando, en consecuencia, negativo el enjuiciamiento de la sufi-
ciencia de las facultades del autodenominado representante para
obrar en nombre del interesado, siendo impediente tal circunstancia
al efecto de la válida constitución de la relación jurídica económico-
administrativa, queda definitivamente sin curso el escrito de inicia-
ción de la reclamación número 24/00958/2001, y se dispone el ar-
chivo de las actuaciones.

Contra el presente acto de trámite podrá promoverse cuestión
incidental en el término de ocho días a contar desde el siguiente a la
fecha de su notificación, conforme a los artículos 34 y 113 del citado
Reglamento.

Firmado: La Secretaria Delegada, María del Pilar Borregán de
Castro.

En la reclamación económico administrativa, número 24/01982/2002
por el concepto IVA, seguida ante este Tribunal Regional a instan-
cia de Francisco Abella Martínez, se ha requerido para que aporte
original y fotocopia para su cotejo de Poder Bastante, de la recla-
mación formulada, bajo apercibimiento de que se le tendrá por des-
istido de su reclamación, de no cumplimentar el requerimiento den-
tro de los diez días siguientes al de recibo de la notificación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el in-
terésado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo es-

tablecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado
1º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las
reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996.

El Secretario delegado, P.S., Noe J. Reguera González.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 83 del
Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-ad-
ministrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acor-
dado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir
del siguiente a la publicación de este anuncio, a Luengo Gallego
Francisco Javier el expediente incoado a su instancia con el número
24/00556/2002 por concepto de Transmisiones y A.J.D., a fin de que
dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acom-
pañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas,
según se establece en el artículo 94 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domi-
cilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anun-
cio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento.

El Secretario delegado, P.S., Noe J. Reguera González.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 83 del
Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-ad-
ministrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acor-
dado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir
del siguiente a la publicación de este anuncio, a Martín Vallina, Marta
Elena el expediente incoado a su instancia con el número 24/00435/2002
por concepto de Renta Personas Físicas, a fin de que dentro del citado
plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los do-
cumentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se es-
tablece en el artículo 94 del citado reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domi-
cilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anun-
cio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento.

El Secretario delegado, P.S., Noe J. Reguera González.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 83 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Víctor Carlos, Pérez Díaz, el expediente incoado a su instancia con el número 24/01123/2002 por concepto de Renta Personas Físicas, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento.

El Secretario delegado, P.S., Noe J. Reguera González.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 83 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Enriqueta Pérez Quiroga el expediente incoado a su instancia con el número 24/01398/2002 por concepto de Sucesiones y Donaciones, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento.

El Secretario delegado, P.S., Noe J. Reguera González.

806

76,00 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Nº Expte.: 24 01 02 00038143.

Deudor: Excavaciones Río Luna SL.

Se rectifica la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 5 de 8 de enero de 2004, en el sentido de que la celebración de la subasta será el día 30 de marzo de 2004, a las 11.00 horas, en vez de el día 20 de enero de 2004, a las 11.00 horas.

Quedando vigente en todos sus extremos el resto de la publicación.

León, 2 de febrero de 2004.-El Recaudador Ejecutivo Acctal., Jesús Llamazares González.

824

10,40 euros

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente

acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

El domicilio de la unidad asigna a dichos actos administrativos es: Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03, en calle Lucas de Tuy, 9. León. Tfños.: 987 24 93 90 y 987 24 93 52. Fax: 987 22 55 42.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN QUE SE CITA:

Nº Identif.: 480084445431.

Nombre/Razón social: María Luisa Rubio Sánchez.

Domicilio: El Sol, 1-1º.

CP.: 24800.

Localidad: Cistierna.

Expte.: 24/03/02/368/95.

Procedimiento: Embargo cuentas.

Importe: 25,47 euros.

URE: 24/03.

Nº Identif.: 240057945151.

Nombre/Razón social: Venancio Manjón Vega.

Domicilio: Colominas, 17.

CP.: 24811.

Localidad: Olleros de Sabero.

Expte.: 24/03/02/388/18.

Procedimiento: Embargo cuentas.

Importe: 7,43 euros.

URE: 24/03.

Nº Identif.: 240057945151.

Nombre/Razón social: Venancio Manjón Vega.

Domicilio: Colominas, 17.

CP.: 24811.

Localidad: Olleros de Sabero.

Expte.: 24/03/02/388/18.

Procedimiento: Embargo cuentas.

Importe: 12,79 euros.

URE: 24/03.

Nº Identif.: 091003241647.

Nombre/Razón social: Mª Luz Méndez Ugidos.

Domicilio: La Estación, 21.

CP.: 24840.

Localidad: Vecilla de Curueño.

Expte.: 24/03/03/687/53.

Procedimiento: Embargo cuentas.

Importe: 2,99 euros.

URE: 24/03.

León, 30 de enero de 2004.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

825

52,80 euros

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se

encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

El domicilio de la unidad asigna a dichos actos administrativos es: Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03, en calle Lucas de Tuy, 9. León. Tfños.: 987 24 93 90 y 987 24 93 52. Fax: 987 22 55 42.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nombre/Razón social: Ismael Domínguez Monje.
Domicilio: Carretera Madrid-Coruña, 17.
CP.: 24750.
Localidad: La Bañeza.
Expte.: 03/1853/55.
Procedimiento: Embargo vehículos.
URE: 24/03.

León, 4 de febrero de 2004.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

885 33,60 euros

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

El domicilio de la unidad asigna a dichos actos administrativos es: Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03, en calle Lucas de Tuy, 9. León. Tfños.: 987 24 93 90 y 987 24 93 52. Fax: 987 22 55 42.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nombre/Razón social: Vicente Fernández Castro.
Domicilio: Real, 20.
CP.: 24814.
Localidad: Sotillos Sabero.
Expte.: 02/980/28.
Procedimiento: Ampliac. embargo sueldo.
URE: 24/03.

Nombre/Razón social: Vicente Fernández Castro.
Domicilio: Miguel de Unamuno, 11 - 2º izda.
CP.: 24009.
Localidad: León.
Expte.: 02/980/28.
Procedimiento: Ampliac. embargo sueldo.
URE: 24/03.

Nombre/Razón social: Aurelio Pérez Martínez.
Domicilio: La Zaya, 29.
CP.: 24794.
Localidad: Riego de la Vega.
Expte.: 03/419/76.
Procedimiento: Embargo sueldo.
URE: 24/03.

León, 3 de febrero de 2004.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

884 44,80 euros

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

El domicilio de la unidad asigna a dichos actos administrativos es: Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03, en calle Lucas de Tuy, 9. León. Tfños.: 987 24 93 90 y 987 24 93 52. Fax: 987 22 55 42.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nº Identif.: 241005702872.
Nombre/Razón social: Fernando Nieto Martínez.
Domicilio: Ct. Madrid-Coruña, 302-3.
CP.: 24700.
Localidad: Astorga.
Expte.: 03/1662/58.
Procedimiento: Embargo cuentas.
Importe: 0,03 euros.
URE: 24/03.

Nº Identif.: 241005702872.
Nombre/Razón social: Fernando Nieto Martínez.
Domicilio: Ct. Madrid-Coruña, 302-3.
CP.: 24700.
Localidad: Astorga.
Expte.: 03/1662/58.
Procedimiento: Embargo cuentas.
Importe: 210,01 euros.
URE: 24/03.

León, 4 de febrero de 2004.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

886 42,40 euros

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Norte

Secretaría General

ANUNCIO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE RELATIVO A LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE IMPONE MULTA COERCITIVA, EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR S/24/0043/96

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución, por la que se impone multa coercitiva, relativa al expediente sancionador que se indica, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias o el correspondiente a la circunscripción del domicilio del denunciado. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente de un mes y dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

La obligación económica impuesta podrá ser abonada en periodo voluntario dentro del mes siguiente a contar desde el día de la presente publicación.

El correspondiente expediente obra en el servicio de infracciones y denuncias de la Confederación Hidrográfica del Norte, plaza de España, 2, de Oviedo.

Expediente: S/24/0043/96.

Sancionado: Desarrollo de Obras Públicas y Servicios SL (DOPYSE).

Código de identificación fiscal: B-33429283.

T.M.: Toreno (León).

Resolución: 4 de diciembre de 2003.

Artículo Ley de Aguas: 116 e).

Artículo Reglamento Dominio Público Hidráulico: 316 e).

Artículo Régimen Jurídico Procedimiento Administrativo Común: 99.1.

Oviedo, 26 de enero de 2004.-El Secretario General, Tomás Durán Cueva.

896

32,80 euros

Confederación Hidrográfica del Duero

Con esta fecha el Excmo. señor Presidente ha dictado la siguiente resolución:

“Asunto: Concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales.

Examinado el expediente Ref. C-23.866-LE incoado a instancia de Tomás de la Sierra González, en concepto de peticionario, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la Fuente de la Calar en término municipal de Boca de Huérgano (León), con destino a abastecimiento de la población de Espejos de la Reina (León).

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero Encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.- Se concede al Ayuntamiento de Boca de Huérgano, autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de

0,365 l/s de la Fuente de Calar, en t.m. de Boca de Huérgano (León), con destino a abastecimiento de la población de Espejos de la Reina (León), y un volumen anual máximo de 12.000 m³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.- Las obras se ajustarán al proyecto, que sirvió de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero don Antonio Fernández Rodríguez, en fecha agosto 2001, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 41.129,25 euros

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Cuando el aprovechamiento de las aguas se efectúe mediante un pozo, este deberá estar dotado de tapa y un brocal de 90 cm de altura o protección equivalente, de tal manera que no exista peligro para personas, animales o cosas.

Tercera.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un técnico competente, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho técnico de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con el proyecto aprobado.

Cuarta.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente, quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación vigente.

Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio, sobre renovación de concesiones.

Quinta.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta.-El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente instrucción para estudio de abastecimiento de agua, y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.-Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicios a tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado o por la Junta de Castilla y León, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o por la Confederación Hidrográfica del Duero y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados por el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos correspondientes del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (*BOE* 24-07-2001).

Undécima.- El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley 6/1992 de protección de ecosistemas acuáticos y regulación de pesca en Castilla y León, Ley 8/1991 de espacios naturales, el Decreto 9/1994, que aprueba el P.O.R.N. de Picos de Europa, el Decreto 108/1990 que aprueba el plan de recuperación del oso pardo y sin perjuicio del cumplimiento de aquella normativa que le sea de aplicación.

Duodécima.-Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimotercera.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio, y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo (RDPH).

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN*, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (*BOE* del 14).

El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández".

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Sección del DHP, Juan C. Francés Mahamad.

823

88,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Medio Ambiente

INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONVOCATORIA AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Y AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO: "LA POLA DE GORDÓN. EMISARIO Y EDAR". CLAVE: 556-LE-614/P

Habiendo sido levantadas las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación incoado para la ejecución de la obra: "La Pola de Gordón. Emisario y EDAR". Clave: 556-LE-614/P, este Servicio Territorial ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.6 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar, a los titulares de bienes y derechos afectados, de acuerdo con el edicto con relación de propietarios, expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, en el lugar, fecha y hora que a continuación se detalla, para proceder al pago de las cantidades asignadas como depósito previo a la ocupación, procediéndose seguidamente, al levantamiento de las actas de ocupación definitivas y toma de posesión de los bienes y derechos afectados.

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lugar: Ayto. de La Pola de Gordón.

Fecha: 03-03-2004.

Horas: 10.00 a 14.00 - 16.00 a 18.00.

Titulares: Arias Arias, Celestina a Hdros. Manuel Criado.

Lugar: Ayto. de La Pola de Gordón.

Fecha: 04-03-2004.

Horas: 10.00 a 14.00 - 16.00 a 18.00.

Titulares: Hdros. Manuel González, Viuda de Manuel Suárez.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

En el expediente expropiatorio, el Ayuntamiento de La Pola de Gordón, asume la condición de beneficiario.

León, 19 de febrero de 2004.-El Jefe del Servicio Territorial, José Luis Blanco González.

1698

31,20 euros

Oficina Territorial de Trabajo Unidad de Relaciones Laborales

Visto el texto del Convenio Colectivo para la empresa Durruti Alonso, S.L. (código 240225-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*BOE* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*BOC* y *L* número 183, de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*.

León, 23 de enero de 2004.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CAPÍTULO I

ÁMBITOS, VIGENCIA Y ESTRUCTURA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Artículo 1: Ámbitos

1. ÁMBITO TERRITORIAL

El presente convenio colectivo de la empresa Grúas Durruti Alonso, S.L. será de aplicación en su centro de trabajo, sito en la provincia de León con independencia de donde desarrolle sus actividades.

2. ÁMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

El presente convenio colectivo de trabajo incluye a todo el personal adscrito al centro de trabajo que la empresa Grúas Durruti Alonso, S.L., tiene en la provincia de León.

3. ÁMBITO TEMPORAL

Este convenio tendrá una vigencia de tres años, que se extenderá desde el día 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 2: Denuncia y prórroga

A la finalización de su vigencia el presente convenio se entiende prorrogado por sucesivos períodos de un año, salvo que alguna de las partes signatarias lo denuncie a la otra, con una antelación mínima de dos meses antes de su vencimiento o del de cualquiera de sus prórrogas.

La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Oficina Territorial de Trabajo de León de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León.

Artículo 3: Vinculación a la totalidad.

Las condiciones que se pactan, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible, aceptándose por las partes que lo suscriben que las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y en cómputo anual, sin que por tanto los pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anule o invalide alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí sólo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo.

Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 30 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado.

Si en el plazo de 90 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar un calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

Artículo 4: Comisión Paritaria. Composición, funciones, procedimiento

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de interpretación del presente convenio, presidida por la persona que la Comisión, de entre sus componentes en su momento, designe por unanimidad.

Serán vocales de la misma tres representantes por cada una de las partes, social y empresarial firmantes del Convenio, designados en la forma que decidan cada una de las partes firmantes de este Convenio.

Será Secretario un vocal de la Comisión.

Los acuerdos de la Comisión para que sean válidos requerirán la presencia, directa o por representación de la totalidad de la representación empresarial y social, y se adoptarán siempre por la mayoría absoluta de la totalidad de los componentes de la Comisión. Los acuerdos que se adopten por la Comisión Paritaria tendrán la misma eficacia que la norma pactada interpretada.

Funciones y procedimientos de la comisión paritaria de interpretación.

1. Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio.

b) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

c) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.

d) Actualización de los salarios fijados en el Anexo.

e) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

2. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo previsto en el párrafo 3 de este mismo artículo sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3. La Comisión Mixta Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía jurisdiccional competente.

4. La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de 5 días hábiles.

5. En todo caso las resoluciones de la Comisión Mixta de Interpretación adoptarán la forma escrita y motivada.

Artículo 5: Condiciones más beneficiosas

Se respetarán las condiciones más beneficiosas pactadas o acordadas en la empresa que a título personal o colectivo vengán disfrutando o tengan reconocidas los trabajadores a la entrada en vigor de este Convenio.

CAPÍTULO II

EMPLEO Y CONTRATACIÓN

Artículo 6º.- Contrato de Trabajo

A) REGULACIÓN GENERAL: FORMA DE CONTRATO

1. El contrato de trabajo será suscrito entre empresa y trabajador por escrito, con entrega a éste de un ejemplar, antes de su incorporación al trabajo, con arreglo a cualquiera de los modelos aprobados por disposición de carácter normativo, que necesariamente deberá ser inscrito en la Oficina de Empleo.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo: la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador y la retribución total anual inicialmente pactada.

B) MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el presente Convenio de empresa.

C) CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra determinada. La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

1. Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

2. En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior: cumplido el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla.

D) CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA DEL ARTÍCULO 15.1 B) DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

El contrato de duración determinada prevista en el apartado 1.b) del Artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores; podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra. En ese supuesto, la duración máxima del contrato podrá ser de 6 meses dentro de un período de 12 meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tales supuestos, se considera que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, en los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, cuando se incremente el volumen de trabajo, o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

En el caso de que se concierten por un periodo inferior a 12 meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes por una sola vez, sin que la duración del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El periodo de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

E) CONTRATO PARA LA FORMACIÓN

El contrato para la formación tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector.

El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y sean menores de 21 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación o aprobado algún curso de Formación Profesional Ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalentes o superior a las previstas para la formación.

El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado, incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo.

Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad preferente la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para contemplar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir las tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

La retribución mínima de los contratados para la formación será la siguiente:

TABLAS SALARIALES DE CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN

De 16 y 17 años	1º AÑO: 65%	2º AÑO: 70%	sobre todas las categorías
De 18 a 21 años	1º AÑO: 65%	2º AÑO: 70%	sobre todas las categorías

Dicha cuantía no podrá ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

Dicha retribución se entiende referida una jornada del 85% de trabajo efectivo 15% de formación teórica.

Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, éste le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de formación y del aprovechamiento, que a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

F) CONTRATO EN PRÁCTICAS

De acuerdo con las competencias atribuidas por la legislación vigente, (art. 11.1 RDL 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 488/1998, de 27 de marzo que lo desarrolla), las partes firmantes del presente Convenio acuerdan en relación con la regulación del contrato en prácticas lo siguiente:

1. El contrato en prácticas sólo podrá concertarse con trabajadores que estuvieran en posesión de titulación de grado superior o de grado medio.

2. Duración del contrato: atendiendo a las características de la actividad de la empresa y de las prácticas a realizar por los trabajadores, la duración del contrato en prácticas no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años.

3. El periodo de prueba será de quince días para los trabajadores en posesión de títulos de grado medio, y de un mes para los trabajadores en posesión de títulos de grado superior.

4. La retribución mínima de los trabajadores contratados bajo esta modalidad será del 80% del salario fijo en el Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente trabajo.

Artículo 7: Período de prueba

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

- a) Titulado Superior: 6 meses.
- b) Titulados Medios: 3 meses.
- c) Niveles III, IV y V: 2 meses.
- d) Niveles VI a IX: 1 mes.
- e) Resto de personal: 15 días naturales.

2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

4. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpirán el cómputo del mismo.

Artículo 8: Baja Voluntaria

El trabajador que desee causar baja en la empresa, lo comunicará a la empresa con una antelación mínima de ocho días, y la empresa abonará la liquidación correspondiente el mismo día del cese.

La inobservancia de este periodo de preaviso dará derecho a la empresa a detracer de la correspondiente liquidación del trabajador una indemnización equivalente a los días de falta de preaviso, excepto los trabajadores con contrato temporal inferior al año.

Artículo 9: Preaviso

A la terminación del contrato de trabajo, la empresa está obligada a notificar el cese al trabajador por escrito y con quince días

de antelación a la fecha de finalización o extinción del contrato, excepto los trabajadores con contrato temporal inferior al año.

El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

De no hacerlo así, deberá indemnizar al trabajador en una cuantía equivalente al 100% del salario de los días de preaviso omitidos.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACIÓN DE TRABAJO

Artículo 10: Clasificación Profesional

La clasificación del personal afectado por el presente Convenio es meramente enunciativa y no supone obligación de tener cubiertas todas las plazas enumeradas, si las necesidades de la actividad de la empresa no lo requieren.

Artículo 11: Clasificación por Niveles y Categorías Profesionales

A la entrada en vigor del presente Convenio, y a efectos meramente retributivos, el personal de la empresa se incluirá en los niveles y categorías que a continuación se describen, en función de su capacidad profesional y experiencia en el manejo de las grúas.

NIVELES:

- I. Titulado Superior.
- II. Titulado Medio. Apoderado
- III. Jefe de Administración de 1ª
- IV. Jefe de Taller. Jefe de Base
- V. Conductor mecánico especial (Maneja todo tipo de maquinaria).
- VI. Jefe de Administración de 2ª. Conductor Mecánico de 1ª (Maneja todas las grúas de la empresa con independencia de su potencia).
- VII. Oficial Administrativo 1ª. Comercial. Conductor Mecánico de 2ª (Maneja grúas hasta una potencia de 80 Tm., inclusive)
- VIII. Oficial Administrativo 2ª. Conductor Mecánico 3ª (Maneja grúas hasta una potencia de 40 Tm., inclusive)
- IX. Conductor mecánico 4ª (Maneja grúas hasta una potencia de 25 Tm, inclusive)
- X. Auxiliar Administrativo. Telefonista. Conductor camión grúa.
- XI. Ayudante de oficio
- XII. Cobrador, guarda, portero, limpiadora.

Artículo 12: Sistema de Clasificación

Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por este Convenio a los efectos de la movilidad funcional prevista en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores serán adscritos a un determinado GRUPO PROFESIONAL según la siguiente clasificación:

Grupo 1.- Titulado Superior, Titulado Medio. Apoderado, Jefe de Administración de 1ª, Jefe de Administración de 2ª.

Grupo 2.- Oficial Administrativo 1ª, Comercial, Oficial Administrativo 2ª. Auxiliar Administrativo, Telefonista y Cobrador.

Grupo 3.- Jefe de taller, Jefe de base, Conductor mecánico especial, Conductor Mecánico de 1ª, Conductor Mecánico de 2ª, Conductor Mecánico de 3ª, Conductor camión grúa, Ayudante de oficio.

Grupo 4.- Guarda, Portero y Limpiadora

La movilidad funcional en el seno de la empresa, no tendrá otro límite que el exigido por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional antes señalados.

Artículo 13: Movilidad Geográfica

La movilidad geográfica, en el ámbito de este Convenio, afecta a los siguientes casos:

- a) Desplazamientos
- b) Traslados

Artículo 14: Desplazamientos

Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

La Empresa podrá desplazar, a sus trabajadores hasta el límite máximo de un año.

La Empresa designará libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a tres meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses; la Empresa propondrá el desplazamiento a los trabajadores que estime idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubriera los puestos a proveer, procederá a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:

- a) Representantes legales de los trabajadores.

La Empresa cuando necesite realizar alguno de los desplazamientos superiores a tres meses que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberá preavisar a los afectados con al menos 5 días de antelación.

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

Artículo 15: Condiciones de los Desplazamientos

Si como consecuencia de un desplazamiento del personal de conducción, necesario para ir o volver al lugar de trabajo, utilizando medios propios de la empresa, particulares o públicos, por cada hora de tiempo empleado en dichos desplazamientos la empresa abonará 4,20 euros para todas las categorías.

Abonará el importe del billete en los casos de usar medios públicos de transporte y en caso de usar coche propio se abonará 0.17 euros/km recorrido.

Esta indemnización es un concepto extrasalarial de carácter irregular compensatoria de los gastos ocasionados por el desplazamiento.

CAPÍTULO IV

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 16: Jornada de Trabajo

1. La jornada máxima de trabajo será de 1800 horas anuales, a partir del 01.01.2004.

2. Por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o con los trabajadores en su defecto, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17: Horario de Trabajo

El horario de trabajo vendrá determinado por las exigencias del cliente, y por el respeto a los descansos mínimos del trabajador.

Orientativamente, se fija como horario de 8,30 a 13.00 horas y de las 14.30 a 18.00 horas, sin perjuicio de su modificación y adecuación al caso concreto.

La alteración de este horario, no supondrá modificación sustancial de las condiciones de trabajo, toda vez que el mismo sólo tiene efectos referenciales u orientativos.

Artículo 18: Puntualidad

El personal deberá estar en su puesto de trabajo habitual de cada centro de trabajo con la ropa de trabajo puesta al comienzo exacto de la jornada, y no abandonará el trabajo antes de la hora de terminación.

Artículo 19: Cómputo Horario

Ambas partes firmantes del presente conviene, valoran que los elementos con los que el trabajador opera, no son elementos constantes de producción. La empresa afectada por el presente Convenio, facilita maquinaria auxiliar en las distintas obras, que se utilizarán sólo cuando la marcha de la obra lo requiera. Ello provoca que existan numerosos tiempos muertos; en los que aún encontrándose la máquina alquilada en la obra, ésta se encuentra no operativa al igual que el trabajador que la maneja.

Ello provoca que para el abono de los tiempos realizados por el trabajador, y a efectos del cómputo anual de su jornada, deba distinguirse entre: tiempo de trabajo efectivo, tiempo de presencia, horas estructurales, horas de reparación de siniestros y horas extraordinarias.

Se considerará tiempo de trabajo efectivo, la jornada en que el trabajador se encuentre efectivamente prestando servicios para la empresa y manejando la máquina destinada en la obra en que ésta se encuentre alquilada.

Se considerarán horas de presencia aquellas durante las cuales el trabajador se encuentre a disposición del empresario, si prestar trabajo efectivo, por razones de desplazamiento al concreto lugar de trabajo, por razones de espera dentro o fuera de la obra o centro en que el trabajador preste servicios, expectativas, averías, comidas en ruta u otras similares. Estas horas se abonarán como mínimo al valor de la hora ordinaria, no pudiendo exceder nunca de 20 horas semanales de promedio en un período de referencia de un mes y sin que computen para el límite de la duración máxima de la jornada ordinaria ni para el límite de las horas extraordinarias. Durante estas horas de presencia sin servicio, al trabajador inactivo, podrán encomendársele trabajos auxiliares ajenos a la conducción o al manejo del vehículo alquilado.

Se considerarán horas estructurales las necesarias para atender pedidos imprevistos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate. Citadas horas devienen obligatorias en su ejecución y se abonarán en igual cuantía prevista para la hora extraordinaria.

Las horas necesarias para el desarrollo de actividades de prevención y reparación de siniestros y daños, reciben también el nombre de horas estructurales siendo de obligado cumplimiento para el trabajador.

Se considera hora extraordinaria, cada hora de trabajo efectivo que se realice sobre la duración máxima prevista en Convenio colectivo en cómputo anual. El desarrollo de estas horas tiene carácter voluntario. No poseen esta consideración, las horas de trabajo que rebasen la jornada máxima semanal o mensual, si no se supera la jornada ordinaria anual.

A los efectos de cálculo de las horas realizadas mensualmente y desglose de las mismas, el trabajador suscribirá mensualmente el correspondiente documento de detalle de total y tipo de horas realizadas durante el mes en curso.

Las horas realizadas, ya sean de presencia, estructurales o extraordinarias realizadas según el párrafo anterior se retribuirán según la tabla del anexo I de este Convenio.

Así mismo dichas horas podrán ser:

Nocturnas/festivas: que corresponderán a las realizadas de presencia, estructurales o extraordinarias desde las 22.00 horas hasta las 06.00 horas, así como las realizadas a partir de las 14 horas del sábado y las 24 horas en domingo o festivo.

Artículo 20: Descansos

En todo caso, entre jornada y jornada mediará un descanso ininterrumpido de 12 horas, siendo el descanso semanal de dos días correlativos, asimismo ininterrumpidos, respetándose cualquier otro tipo de descansos ya pactados o que pudieran pactarse entre empresa y representantes de los trabajadores.

En el supuesto de no poder disfrutar el descanso semanal correspondiente, el tiempo no descansado se acumulará al de la semana siguiente, incrementado en un 50 por 100, siendo opcional por parte del trabajador descansar o la percepción económica como horas extras.

Artículo 21: Vacaciones

1. El personal afectado por el presente Convenio General, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido. No podrá fraccionarse en más de dos el periodo total de disfrute de vacaciones.

4. El calendario se fijará en el mes de enero de cada año.

Artículo 22: Permisos y Licencias

1.-El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días laborables, por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos, nietos, abuelos y hermanos, tanto consanguíneos como afines, así como por nacimiento de hijo. En el supuesto de que el hecho ocurriera fuera de la provincia, por el tiempo necesario a efectos de desplazamiento.

c) Dos días naturales, por enfermedad grave de padres, cónyuge, hijos, nietos, abuelos y hermanos, tanto consanguíneos como afines. Este permiso podrá fraccionarse en medias jornadas, a petición del trabajador. En el supuesto de que el hecho ocurriera fuera de la provincia, por el tiempo necesario a efectos de desplazamiento.

d) Un día natural, por fallecimiento de tíos carnales, afines y consanguíneos. En el caso de que ocurriera fuera de la provincia, por el tiempo necesario a efectos de desplazamiento.

e) Un día natural, por matrimonio de hermanos, hijos y padres, coincidente con el día de la boda.

f) Un día natural por traslado del domicilio habitual.

g) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

h) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

i) Por el tiempo necesario para la revisión del carnet de conducir y psicotécnico.

2).- Permisos no retribuidos. Todo trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá el derecho al disfrute de 5 días de permiso no retribuido, al año.

Artículo 23: Excedencia Voluntaria

1. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la Empresa de 1 año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 1 año ni superior a 5. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. El trabajador excedente, conserva tan sólo un derecho preferente al ingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la Empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Artículo 24. Jubilación anticipada

Los trabajadores que al cumplir 64 años quieran acogerse al Real Decreto 1.194/1985 sobre Jubilación Anticipada, lo comunicarán a la Empresa, tramitándose dicha solicitud de Jubilación, en el plazo más breve posible.

La empresa estará obligada a contratar un nuevo trabajador para cubrir la vacante del operario que se jubila, con un contrato, como mínimo, de un año de duración.

Las jubilaciones voluntarias a petición de los trabajadores a los 60 a 63 años de edad, tendrán las indemnizaciones siguientes:

A los 60 años: 8.000,00 euros.

A los 61 años: 7.000,00 euros.

A los 62 años: 5.200,00 euros.

A los 63 años: 3.400,00 euros.

Así mismo, el personal que llevando un mínimo de 10 años al servicio de la Empresa se jubile, percibirá de la misma una gratificación de dos mensualidades, por una sola vez, del sueldo base del convenio.

CAPÍTULO V

PERCEPCIONES ECONÓMICAS: CONCEPTO Y ESTRUCTURA

Artículo 25: Percepciones Económicas: Concepto

1. Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este Convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

2. Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciban por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena. Son percepciones económicas salariales:

a) Salario base es aquélla parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo.

b) Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base atendiendo a circunstancias distintas de la unidad de tiempo:

-Personales, tales como complemento personal consolidado.

-De puesto de trabajo, tales como las derivadas de trabajo a turnos, nocturno, excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso.

-De calidad o cantidad de trabajo, tales como primas, incentivos, destajos, pluses de actividad o asistencia u horas extraordinarias.

-Las pagas extraordinarias.

3. Percepciones económicas no salariales:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y sus complementos

b) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como herramientas y ropa de trabajo, así como las cantidades que se abonen en concepto de dietas, gastos de viaje o locomoción, pluses extrasalariales.

Artículo 26: Tabla Salarial

Se establece una TABLA DE PERCEPCIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS GARANTIZADAS para la jornada laboral ordinaria que será, para cada trabajador, la que corresponda a su categoría profesional, sin discriminación alguna por razón de sexo, y que se contiene en el Anexo I de este Convenio.

Para los siguientes años de vigencia de este Convenio los salarios establecidos en la Tabla Salarial se incrementarán en el I.P.C. previsto para cada año.

En el caso que el IPC real anual, fuese superior al IPC, previsto por el gobierno para dicho año, tan pronto como el INE, lo hiciera público, se reunirá la comisión paritaria del convenio para actualizar las Tablas salariales en la diferencia entre IPC real y previsto. Dicha revisión tendrá carácter retroactivo al 1 de enero del año anterior, abonándose los atrasos en el primer trimestre del año en curso. Las tablas así revisadas, serán punto de partida para el aumento del IPC previsto para el año siguiente.

Los trabajadores que a la entrada en vigor de este convenio disfrutaran de salarios superiores a los que figuran en el Anexo I, seguirán percibiendo los mismos en concepto de condición más beneficiosa.

Artículo 27: Pago del Salario

1. Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensual-mente, por periodos vencidos y dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al de su devengo.

2. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia y

otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

En el caso de que la empresa opte por la modalidad de pago mediante cheque bancario, se hará figurar en el mismo que es "cheque de nómina", y cuando se pague por transferencia se reflejará en la nómina bancaria: "nómina domiciliada".

3. El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

Artículo 28: Gratificaciones Extraordinarias

1. El trabajador tendrá derecho a tres gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de marzo, julio y diciembre, dentro de los 15 primeros meses de cada mes, respectivamente.

2. La cuantía de cada una de las pagas extraordinarias de marzo, julio y diciembre, será de una mensualidad del salario base de la tabla del Anexo I.

3. Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, excepto lo indicado en el punto 5 de este artículo.

4. El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tengan derecho a la totalidad de la cuantía, será prorrateado según las normas siguientes:

a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengarán las pagas de julio y diciembre en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo. La paga de marzo se devengará en computo anual, por años naturales.

b) Al personal que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengarán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

5. Los periodos de baja por enfermedad o accidente no reducirán el tiempo de su devengo, existiendo el derecho a la percepción íntegra de las gratificaciones.

Artículo 29: Kilometraje

1. Cuando por necesidades de la empresa un trabajador tenga que desplazarse desde el centro de trabajo, normal o habitual, a otros lugares distintos, la empresa proveerá el medio de transporte adecuado, en caso de que no exista otro de servicio público colectivo, siendo este último a cargo de la empresa.

2. Si empresa y trabajador convinieran en utilizar el vehículo de éste, aquélla deberá dar obligatoriamente por escrito la autorización pertinente, abonándole la cantidad de 0,17 euros/km.

Artículo 30: Dietas

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, no se satisfará dieta alguna.

No obstante, el trabajador tendrá derecho a optar entre la percepción de la dieta o que el empresario organice y costee la manutención y el alojamiento.

4. El importe de la dieta completa es de 35,00 euros. distribuida en Pernocta 15,00 euros, comida 9,00 euros, cena 9,00 euros y desayuno 2,00 euros.

Artículo 31: Complemento Personal consolidado

Recibe este nombre, la cantidad fija y periódica que determinados trabajadores vienen recibiendo en sustitución del anteriormente denominado complemento personal de antigüedad.

Citada cantidad, quedó congelada e individualizada en convenios colectivos anteriores, por lo que el importe que cada trabajador individualmente tuviera ya consolidado, se especifica en la tabla anexa al presente Convenio.

Artículo 32: Complemento categoría profesional

En concepto de complemento por categoría profesional, cada trabajador a partir del primer día de pertenencia a la empresa percibirá mensualmente por dicho concepto las siguientes cantidades de acuerdo a la categoría profesional a la que pertenezca, detallada en la siguiente tabla:

- 1º- Jefe taller – Jefe base: 269,00 euros
- 2º- Conductor mecánico especial: 487,00 euros
- 3º- Conductor mecánico de 1ª: 361,00 euros
- 4º- Conductor mecánico de 2ª: 210,00 euros
- 5º- Conductor mecánico de 3ª: 144,00 euros
- 6º- Conductor de camión: 43,00 euros

Citada cantidad podrá ser absorbida o compensada por aquellas retribuciones superiores a las establecidas en el presente convenio colectivo, que los trabajadores pudieran venir disfrutando.

El presente complemento por categoría profesional no es incompatible con la percepción del complemento personal consolidado, por lo que aquellos trabajadores que percibieran éste podrán a su vez devengar el presente complemento.

Este complemento salarial no posee carácter consolidable pudiendo ser retirado por la empresa, a aquellos trabajadores que fueran objeto de sanción por cualesquiera de las infracciones previstas en el presente Convenio o en el Estatuto de los Trabajadores. Igualmente, podrá ser retirado este complemento, a aquellos trabajadores que presenten un nivel de absentismo superior a la media de trabajadores de la empresa, o cuando las circunstancias económicas o de producción de la empresa así lo determinen.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 33: Indemnizaciones por muerte e invalidez por accidente laboral

1. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio tendrán derecho a las indemnizaciones, por las contingencias y con las consecuencias, que se indican; a tal efecto las empresas están obligadas a suscribir la correspondiente póliza de seguro, cuya cobertura alcanzará a todos los riesgos indemnizables, que son:

RAMO DE ACCIDENTES:

Muerte por accidente de trabajo: 24.000,00 euros.

Gran invalidez e Incapacidad permanente absoluta como consecuencia de accidente laboral: 24.000,00 euros.

Incapacidad permanente total como consecuencia de accidente laboral: 24.000,00 euros.

Incapacidad permanente parcial como consecuencia de accidente laboral: 24.000,00 euros.

2. La existencia del hecho causante de la indemnización deberá estar reconocida o declarada en resolución administrativa o sentencia judicial firme, entendiéndose, no obstante, que el hecho causante ha ocurrido, a los efectos de la cuantía indemnizatoria y contrato de seguro que los ampare, en la fecha en que se produjo el accidente de trabajo o el accidente no laboral.

3. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, en los supuestos de muerte la indemnización se hará efectiva al viudo, viuda o pareja de hecho y los herederos del causante de la misma.

4. El pago de la prima corresponderá a la Empresa.

5. Las indemnizaciones previstas en el apartado b) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de responsabilidades civiles siempre que no deriven de condenas penales exigidas o impuestas al empresario, debiendo deducirse de estas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas par-

tes le reconocen. Tampoco dichas indemnizaciones podrán servir como base para la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

6. Las pólizas suscritas al amparo del anterior convenio no perderán eficacia en tanto dure la vigencia de las mismas, por los conceptos e importes respectivamente previstos.

En el supuesto de que la empresa no tuviera aseguradas las contingencias señaladas en el presente artículo y se produjeran los hechos concretos, responderá directamente la empresa.

B) Así mismo quienes teniendo 10 años de antigüedad en la empresa, causen baja en la misma por incapacidad permanente absoluta, percibirán además dos mensualidades a razón del salario base de Convenio.

Artículo 34. Ayudas para fines asistenciales

Incapacidad temporal. En aquellos casos en que sea precisa la hospitalización del trabajador, éste percibirá, con cargo a la empresa, el 100 por 100 de su base reguladora, mientras dure la misma, y desde el primer día.

En caso de accidente de trabajo, y aunque no se produzca la hospitalización del accidentado, el trabajador percibirá el 100 por 100 de su base reguladora y desde el primer día de baja.

CAPÍTULO VII

CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 35: Concepto de Infracción y Facultad Disciplinaria

Son infracciones, las acciones y omisiones de los trabajadores que supongan un incumplimiento de sus deberes laborales en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

La Dirección de la empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de los trabajadores que supongan incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 36: Graduación de las Faltas

Toda falta cometida por el trabajador se calificará en atención a su importancia, trascendencia o intención en leve, grave o muy grave.

Artículo 37: Faltas Leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, en el periodo de un mes
- b) No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- c) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada, aún por breve tiempo, si como consecuencia del mismo, se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo.
- d) Pequeños descuidos en la conservación y/o mantenimiento de los equipos y material de trabajo.
- e) No atender a los clientes o proveedores con la corrección y diligencia debidas.
- f) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que pueda ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a terceros o a la empresa.

g) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

h) No comunicar con la puntualidad debida los datos experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o que tengan efectos tributarios.

i) Las que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones.

j) La falta de asistencia no justificada a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

k) Discutir con los compañeros o con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 38: Faltas Graves

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el período de un mes.

b) Falta de 2 a 4 días de trabajo durante un periodo de 30 días sin causa que lo justifique. Bastarán una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.

c) La falsedad en la comunicación de los datos relativos a la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o a la Administración Tributaria.

d) Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.

e) La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que tenga una trascendencia grave para la empresa.

f) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

g) Simular o implantar la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.

h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, también tendrá esta consideración si es causa de accidente grave.

i) Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo, para usos propios, de herramientas, maquinaria, aparatos o vehículos de la empresa.

j) La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

k) Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores/as que se manifieste en ofensas de tipo verbal o físico, falta de respeto a la intimidad y/o dignidad de la persona.

Artículo 39: Faltas muy graves

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un periodo de seis meses, o de veinte en un año.

b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si como consecuencia del mismo se ocasiona un perjuicio considerable a la empresa o a sus compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuera causa de accidente.

f) La embriaguez habitual y el estado derivado del consumo de drogas, siempre que éste suponga alguna alteración en sus facultades físicas o psicológicas en el desempeño de sus funciones.

g) Violar el secreto de la correspondencia o revelar datos confidenciales de la empresa.

h) Realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

i) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros, subordinados, proveedores y clientes de la empresa.

j) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo, la desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros de trabajo.

k) La pérdida por sanción del carnet de conducir, debido a casos de alcoholismo durante el tiempo de trabajo.

l) El incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales y de seguridad en el desarrollo de su actividad profesional.

Tendrán la consideración de abuso de autoridad, los actos arbitrarios realizados con infracción manifiesta y deliberada de los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador realizados por directivos, jefes o mandos intermedios.

Artículo 40: Régimen de Sanciones

Corresponde a la empresa en uso de la facultad de Dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Acuerdo.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 61 días después de la fecha de su imposición.

Artículo 41: Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse a quienes incurran en las faltas leves, graves o muy graves serán las siguientes:

A) POR FALTAS LÉVES.

- Amonestación verbal

- Amonestación por escrito.

B) POR FALTAS GRAVES.

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

- Despido.

Artículo 42: Prescripción

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

- Faltas leves: 10 días

- Faltas graves; 20 días

- Faltas muy graves: 60 días

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 43: Retirada del permiso de conducir

La empresa garantizará un puesto de trabajo compatible siempre que fuera posible, en cuyo caso la Comisión Paritaria reunida al efecto, propondrá la que proceda. Este artículo no es de aplicación cuando la retirada del carnet de conducir suponga una falta muy grave (alcoholismo durante el tiempo de trabajo).

Fdo.: JOSÉ MANUEL GARCÍA SUÁREZ, JOSÉ MATEO IBÁN GONZÁLEZ.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA AÑO 2004

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO BASE MENSUAL	HORAS FUERA JORNADA ANUAL	
		H de presencia E Estructurales H Extraordinarias	Horas de presencia estructurales y extra Festivo/Nocturno
I Titulado Superior	1.380,00 €	0,00 €	0,00 €
II Titulado Medio. Apoderado Jefe Administración 1º	1.104,00 €	0,00 €	0,00 €
III Jefe Taller. Jefe Base	1.000,00 €	9,60 €	11,20 €
IV Conductor mecánico especial	1.000,00 €	9,60 €	11,20 €
V Jefe Administración 2º Conductor mecánico de 1º	1.000,00 €	9,60 €	11,20 €
VI Oficial Administrativo 1º Conductor mecánico de 2º comercial	1.000,00 €	9,00 €	10,20 €
VII Oficial Administrativo 2º Conductor mecánico de 3º	1.000,00 €	8,40 €	9,60 €
VIII Conductor mecánico de 4º	900,00 €	7,80 €	9,00 €
IX Auxiliar Administrativo de 1º Conductor de camión Telefónica	850,00 €	7,80 €	9,00 €
X Cobrador, limpiadora, guarda auxiliar administrativo de 2º	715,00 €	0,00 €	0,00 €
XI Ayudantes de oficio	615,00 €	6,00 €	8,00 €

ANEXO II

COMPLEMENTO PERSONAL CONSOLIDADO				
Nº OPERARIO	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	IMPORTE CONSOLIDADO
1	VAL	MARTINEZ	ROMAN	241,18 €
2	GONZALEZ	GONZALEZ	LAURENTINO	219,75 €
3	MARTIN	GONZALEZ	ENRIQUE	98,36 €
3	IBAN	GONZALEZ	JOSE MATEO	61,41 €

Filo JOSE MANUEL GARCIA SUAREZ

Filo JOSE MATEO IBAN GONZALEZ

1451

800,80 euros

Administración Local

Ayuntamientos

BURÓN

Por acuerdo del Pleno de fecha 17 de febrero de 2004, ha sido aprobado el Pliego de Condiciones administrativas particulares que regirá la subasta tramitada para adjudicar mediante procedimiento abierto convocada por el Ayuntamiento de Burón, para la adjudicación de las obras de "Ampliación de ancho de calzada en puente de acceso a la localidad de Polvoredó" Z.I.S. LE/57/2003.

Este se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efecto de que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación quedará aplazada cuando así resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burón.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento

2.- Objeto del contrato y duración del mismo.

a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato la realización de las obras de "Ampliación de ancho de calzada en puente de acceso a la localidad de Polvoredó".

b) Lugar de ejecución: Polvoredó.

c) Plazo de ejecución: 2 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta

4.- Presupuesto del contrato.

El presupuesto asciende a la cantidad de sesenta mil euros (60.000,00 euros).

5.- Garantías.

a) Provisional: 2% del importe de la obra

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación del contrato de las obras mencionadas.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Burón.

b) Localidad y código postal: Burón 24994.

c) Teléfono: 987 74 23 21.

d) Fecha límite de obtención de documentación e información: último día del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Clasificación del contratista.

No se exige clasificación.

8.- Criterios objetivos de adjudicación y modelo de proposición económica: Serán los recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

9.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a los 13 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que de coincidir en sábado o festivo se trasladará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Entidad: Ayuntamiento de Burón de 9 a 14 horas, todos los días excepto los sábados.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la fecha de la apertura de proposiciones.

10.- Apertura de ofertas. Tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de la apertura del sobre de documentación general a las doce treinta en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Burón, de coincidir en sábado o festivo se trasladará al primer día hábil siguiente.

Burón, 19 de abril de 2004.-El Alcalde (ilegible).

1559

52,00 euros

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se informa que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2004, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2004.

El Presupuesto junto con las bases de ejecución, plantilla de personal y demás documentos complementarios que integran el expediente, se someten a información pública por espacio de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Los interesados podrán examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si al término del periodo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar acuerdo expreso al efecto.

Burón, 19 de abril de 2004.-El Alcalde (ilegible).

1530

3,60 euros

ACEBEDO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2004 entre otros tomó el siguiente acuerdo:

Aprobar el proyecto de mejora de abastecimiento en el municipio de Acebedo, depósito regulador en Liegos, con un Presupuesto de 30.000,00 euros redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Rodríguez Gutiérrez, obra seleccionada dentro del convenio de La Sequía para el año 2003. El cual se expone al público por espacio de 15 días, al objeto de su examen y posibles reclamaciones.

Acebedo, 17 de febrero de 2004.-El Alcalde (ilegible).

1429

2,60 euros

PAJARES DE LOS OTEROS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2003, aprobó el expediente de modificación de créditos número 1/2003, dentro del actual Presupuesto general para 2000 y expuesto al público por un plazo de quince días, no se presentaron reclamaciones.

Después de estos reajuste, el estado por capítulos del Presupuesto de Gastos queda con las siguientes consignaciones:

	Euros
Capítulo 1	53.300
Capítulo 2	124.800
Capítulo 3	11.700
Capítulo 4	200
Capítulo 6	180.000
Capítulo 9	12.000

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158-2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pajares de los Oteros, 17 de febrero de 2004.-El Alcalde, Julio César Fernández Santos.

1484

4,60 euros

MANSILLA DE LAS MULAS

Intentada sin resultado la práctica de notificación de la resolución que se reseña y desconocido el actual domicilio del interesado, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

RESOLUCIÓN DE FECHA 30/10/2003:

Dada cuenta de que la persona que se dirá tiene abandonado un vehículo en el lugar que se indica, constituyendo un impedimento a las labores de mantenimiento y limpieza del mismo.

Resultando que ha sido formalizada denuncia de abono de vehículo por la Guardia Civil.

Resultando que consta acreditado que el vehículo de que se trata está abandonado desde hace varios meses, según consta en los informes del Agente de Policía Local.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292.II.b) del Decreto de 25 de septiembre de 1934, se acredita la condición de abandonado del vehículo de que se trata.

Resultando que también según el artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, los vehículos abandonados se consideran residuos urbanos.

Resultando que según acreditación obtenida en la Jefatura Provincial de Tráfico y por los informes que constan en el expediente el vehículo no ha pasado ninguna inspección técnica desde el 17 de agosto de 2001 teniendo ésta una validez de un año.

Resultando que no consta en los registros públicos que el vehículo cuente con seguro obligatorio, y en consecuencia, por esta causa tampoco está autorizado a circular.

Resultando que está incurriendo el propietario en una infracción que puede ser sancionada con multa de 601,02 a 30.050,61 euros según lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley 10/1998, de 21 de abril.

Resultando que el Ayuntamiento tiene la facultad de la ejecución subsidiaria de las órdenes de retirada que por abandono de residuos puede emitir y que su coste debe de ser cargado al responsable del vertido.

Vistas las atribuciones que a esta Alcaldía corresponden, se resuelve:

Primero.- Requerir al propietario del vehículo para que en el plazo de cinco días naturales proceda a la retirada de la vía pública del vehículo de que se trata.

Segundo.- Advertir al propietario que de forma subsidiaria lo retirará el Ayuntamiento al término de dicho plazo, liquidándole el coste del servicio y los de custodia que correspondan, a parte de las sanciones a que hubiera lugar.

Tercero.- Intentar la notificación al interesado en el último de sus domicilios conocidos.

Vehículo: Minibus

Matrícula: LE-1921-U

Titular:

Nombre: OUZAID, Jamal.

CIF: N° de pasaporte X-2593980-V

Domicilio: Pz. Del Grano nº 27. Mansilla de las Mulas.

Lugar de abandono: Avda. de la Constitución de Mansilla de las Mulas. (Actualmente desplazado a Eras de Abajo s/n).

La resolución y el expediente pueden consultarse en el Ayuntamiento, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en plazo de dos meses o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes.

Mansilla de las Mulas, 18 de febrero de 2004.-La Alcaldesa, María de la Paz Díez Martínez.

1436

12,60 euros

Intentada sin resultado la práctica de notificación de la resolución que se reseña y desconocido el actual domicilio del interesado, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

RESOLUCIÓN DE FECHA 31/10/2003:

Dada cuenta de que la persona que se dirá tiene abandonado un vehículo en el lugar que se indica, constituyendo un impedimento a las labores de mantenimiento y limpieza del mismo.

Resultando que consta acreditado que el vehículo de que se trata está abandonado desde hace varios meses, según consta en los informes del Agente de Policía Local.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292.II.b) del Decreto de 25 de septiembre de 1934, se acredita la condición de abandonado del vehículo de que se trata.

Resultando que también según el artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, los vehículos abandonados se consideran residuos urbanos.

Resultando que según acreditación obtenida en la Jefatura Provincial de Tráfico y por los informes que constan en el expediente el vehículo no ha pasado ninguna inspección técnica desde el 30 de marzo de 1994 teniendo ésta una validez de un año.

Resultando que no consta en los registros públicos que el vehículo cuente con seguro obligatorio, y en consecuencia, por esta causa tampoco está autorizado a circular.

Resultando que está incurriendo el propietario en una infracción que puede ser sancionada con multa de 601,02 a 30.050,61 euros según lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley 10/1998, de 21 de abril.

Resultando que el Ayuntamiento tiene la facultad de la ejecución subsidiaria de las órdenes de retirada que por abandono de residuos puede emitir y que su coste debe de ser cargado al responsable del vertido.

Vistas las atribuciones que a esta Alcaldía corresponden, se resuelve:

Primero.- Requerir al propietario del vehículo para que en el plazo de cinco días naturales proceda a la retirada de la vía pública del vehículo de que se trata.

Segundo.- Advertir al propietario que de forma subsidiaria lo retirará el Ayuntamiento al término de dicho plazo, liquidándole el coste del servicio y los de custodia que correspondan, a parte de las sanciones a que hubiera lugar.

Tercero.- Intentar la notificación al interesado en el domicilio en que consta su filiación.

Vehículo: Furgoneta.

Matrícula: GI-3402-AB.

Titular:

Nombre: EL RINCÓN CELTA CERVECERÍA DE LEÓN S.L.

CIF: B24237471

Domicilio: Cl. Cervantes nº 10, 24003 LEÓN

Lugar de abandono: Pza. Antonio Martínez Sacristán. Mansilla de las Mulas.

La resolución y el expediente pueden consultarse en el Ayuntamiento, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en plazo de dos meses o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes.

Mansilla de las Mulas, 18 de febrero de 2004.-La Alcaldesa, María de la Paz Díez Martínez.

1435

12,20 euros

CANDÍN

La Corporación Municipal de Candín, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 18 de febrero de 2004, aprobó el proyecto técnico de la obra "Alumbrado en Villarbón", obra número 7 del Plan de Municipios Desfavorecidos de 2003, redactado por el Ingeniero José Luis Rodríguez Rodríguez, y cuyo importe asciende a 80.000,00 euros, el cual se expone al público por espacio de 15 días a efectos de examen y reclamaciones.

Candín, 23 de febrero de 2004.-El Alcalde, Pablo Rubio Ortega.

1593

2,20 euros

ARDÓN

El Pleno del Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2003, acordó delegar en la Diputación Provincial de León, las facultades relativas a la solicitud de compensación por pérdida de ingresos, derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, previstas en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 12 de noviembre de 2003.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por Ley 50/1998, de 30 de diciembre.

Ardon, 11 de febrero de 2004.—El Alcalde, César Castillo Álvarez.

1597

3,00 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO DOS DE LEÓN

5016K.

NIG: 24089 1 0008985/2003.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 1098/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA.

Procurador: Mariano Muñiz Sánchez.

Contra: María de las Mercedes Barrientos Celadilla, Santiago San Juan Lama.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

Doña María José Anocibar Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de León.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 1098/2003 a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA, contra María de las Mercedes Barrientos Celadilla y Santiago San Juan Lama, sobre ejecución hipotecaria se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Piso vivienda primero derecha sito en la primera planta del edificio en León, calle Sahagún, con vuelta a la de Juan Ramón Jiménez, en la que le corresponde el nº 2. Tiene una superficie útil de 60,60 m².

Tomando como frente la calle por donde tiene su entrada, linda: al frente, dicha calle; derecha, vivienda izquierda de su planta y portal, caja de escalera de su portal, patio de luces y dicha vivienda izquierda de su planta y portal; izquierda, Gregorio Nieto; fondo, José Armas y caja de escalera de su portal.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de León al tomo 2971, libro 283 de la sección 3ª, folio 28, finca 741, inscripción 7ª.

Valoración: 71.772,87 euros (11.942.000 pesetas).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Avda. Ingeniero Sáenz de Miera, 6-3ª planta, el día 6 de mayo de 2004, a las 10.30 horas.

Condiciones de la subasta:

1.—Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º—Identificarse de forma suficiente.

2º—Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º—Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad bancaria 0030 Banesto, oficina 6032, DC 9, cuenta nº 0837 0000 06 1098 03, o de que han prestado aval bancario, por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así

en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.—Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.—La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.—Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

7.—No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de los ejecutados.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En León, a 13 de febrero de 2004.—La Secretaria Judicial, María José Anocibar Pérez.

1416

58,40 euros

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

5016K.

NIG: 24089 1 0000453/2003.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 127/2003 K.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA.

Procurador: Mariano Muñiz Sánchez.

Contra: José Luis González Fernández.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 127/2003 a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA, contra José Luis González Fernández, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Finca nº uno.- Una participación indivisa del 0,573% del local sito en la planta de sótano del edificio en el casco de Villaquilambre (León) con fachadas a la calle de La Barrera y calle La Ermita, con una superficie de 389,80 m² útiles. Dicha participación indivisa se concreta en el uso exclusivo y excluyente del trastero nº 11 de 2,20 m² útiles. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de León, al tomo 2.666, libro 105, folio 89, finca 12.776-13 inscripción tercera.

Valorada en: 3.146,23 euros.

Finca nº dos.- Una participación indivisa del 7,813% del local sito en la planta sótano del edificio sito en el casco de Villaquilambre (León), en la calle La Barrera s/n, con una superficie útil de 239,40 m². Dicha participación indivisa se concreta en el uso exclusivo y excluyente de la plaza de garaje nº 24. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de León, al tomo 2.666, libro 105, folio 91, finca 13.091-7, inscripción tercera.

Valorada en: 15.731,13 euros.

Finca nº tres.- Vivienda en Villaquilambre (León), calle de La Ermita nº 13-3º dcha con una superficie útil de 80,40 m². Inscrita en el Registro de la propiedad nº 2 de León, al tomo 2.688, libro 108, folio 121, finca 13.145, inscripción sexta.

Valorada en: 177.761,78 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Avda. Ingeniero Sáenz de Miera, 6, el día 5 de mayo, a las 13.30 horas.

Condiciones de la subasta:

1.º—Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º—Identificarse de forma suficiente.

2.º—Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º—Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta nº , o de que han prestado aval bancario, por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.—Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.—La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.—Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.—No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En León, a 13 de febrero de 2004.—La Secretaria Judicial, Vicenta de la Rosa Prieto.

1417

63,20 euros

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO UNO DE ASTORGA

5016K.

N.I.G.: 24008 1 0101093/2003

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 233/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Caja de Ahorros de Salamanca y Soria.

Procuradora: Ana Isabel Aránzazu Fernández García.

Contra: Manuel Freire Docampo, María Natividad Mendaña Alonso.

Procurador: sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

Doña María del Rosario Tomás Almanza, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 233/2003 a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria contra Manuel Freire Docampo, María Natividad Mendaña Alonso, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Vivienda unifamiliar.-En término de San Justo de la Vega (León), al sitio de Los Arenales, y en la calle Travesía San Román, número 5, antes calle particular sin nombre y sin número; de una sola planta, destinada a vivienda y cochera, y con un patio trasero a la espalda de la misma.

Ocupa todo una superficie de ciento veinticinco metros cuadrados, de los que corresponden a la vivienda setenta y ocho metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados, a la cochera dieciséis metros y cincuenta decímetros cuadrados, y el resto al patio trasero. Linda todo: frente, calle de situación, por donde tiene su acceso; derecha entrando, Lucas calle Cordero; izquierda, de Jesús Riesgo González; y al fondo de Victoriano y Paulino Martínez Cordero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, al tomo 1.387, libro 142 del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, folio 111, finca 17.918, inscripción novena.

Valorada en 75.622,35 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en plaza de los Marqueses, 5-8 de 24700-Astorga (León), el día 9 de marzo a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta:

1.—Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º—Identificarse de forma suficiente.

2º—Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º—Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad, cuenta nº 2110 0000 06 0233/03, o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.—Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.—La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.—Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.—No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

8.—Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado, o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Astorga, a 25 de noviembre de 2003.—La Secretaria Judicial, María del Rosario Tomás Almanza.

9622

60,80 euros

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

SINDICATOS BOCICAS Y LINARES

Barrio de Nuestra Señora

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL

Día 7 de marzo de 2004 en el lugar del consultorio médico.
A las 12.30 horas en 1ª convocatoria y a las 14.00 horas en 2ª convocatoria.

Barrio, 10 de febrero de 2004.—El Presidente (ilegible).

1174

4,20 euros